

Voces: ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ~ AUXILIAR DE ENFERMERIA ~ DISCAPACITADO ~ INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS ~ JUBILACIONES Y PENSIONES ~ MEDIDAS PARA MEJOR PROVEER ~ OFICIO ~ PENSION POR FALLECIMIENTO ~ PRESENTACION DE INFORMES ~ SUBSIDIO ~ SUBSIDIO AL AFILIADO

Tribunal: Corte Suprema de Justicia de la Nación(CS)

Fecha: 23/06/2011

Partes: G., M. E. c. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

Publicado en: DJ07/09/2011, 23

Cita Online: AR/JUR/26824/2011

Hechos:

La sentencia del juez de grado hizo lugar a la acción de amparo y ordenó al Instituto de Servicios Sociales a entregar mensualmente a la accionante una suma de dinero para la cobertura de un auxiliar domiciliario por 12 horas diarias de lunes a viernes. El tribunal de Alzada revocó el pronunciamiento por considerar que la actora no se encontraba en estado de vulnerabilidad social que hiciera que la demandada deba asumir la totalidad de ese gasto. Habiendo ingresado el expediente en la Procuración, ésta solicita que se envíen oficios consignando determinados datos relativos a la situación de la reclamante. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ordenó el libramiento de los oficios requeridos.

Sumarios:

1. Corresponde disponer, como medida para mejor proveer y con recomendación de pronta respuesta, el libramiento de oficio a la Administración Nacional de la Seguridad Social a los efectos de que informe el importe mensual al que asciende la jubilación que percibe la actora discapacitada, respecto de la cual se revocó la sentencia que ordenó la cobertura de un auxiliar domiciliario, y si es de los haberes mínimos que presta el sistema, si se le hizo efectivo el pago de la pensión de la que es acreedora por el fallecimiento de su cónyuge, indicando a que monto asciende, a partir de cuándo la percibe y si esta dentro de la categoría mínima.
2. Debe disponerse, como medida para mejor proveer y con recomendación de pronta respuesta, el libramiento de oficio al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados —PAMI— a los fines de que informe si como consecuencia del fallo que revocó la prestación otorgada a la actora por la vía del amparo para la cobertura de la atención domiciliaria que esta requeriría, desde la declaración de procedencia de la medida cautelar interpuesta en la causa, comenzó a abonarle en su reemplazo el subsidio mensual normativizado por el organismo, indicando partir de que mes se abona, si el importe asignado ha sido modificado a la fecha del informe, precisando, en ese caso, la suma que percibe en la actualidad.

Texto Completo:

Dictamen de la Procuración General de la Nación:

Suprema Corte:

-I-

La sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, revocó la sentencia del juez de grado que en su oportunidad hizo lugar a la acción de amparo deducida por la parte actora ordenando a la demandada -P.A.M.I.- a entregar mensualmente a la accionante la suma de pesos un mil trescientos tres (\$1303.-), para la cobertura de auxiliar domiciliario por 12 horas diarias de lunes a viernes.

Contra dicho pronunciamiento la accionante dedujo recurso extraordinario federal, el que denegado dio lugar a la interposición de la presente queja -v. fs. 206/207, 183,212/219,221/224, 226,23/27 de este cuaderno-.

Para así decidir, la Alzada sostuvo que la actora discapacitada no se encontraba en un estado de "vulnerabilidad social", que hiciera viable exigir al PAMI hacerse cargo de la totalidad del gasto demandado, al no encontrarse acreditado que sus descendientes no se encuentran en condiciones de afrontar el pago de asistencia domiciliaria petitionado -v. fs. 207-.

Recepcionadas las actuaciones por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Defensor Oficial Nacional tomó intervención conforme se desprende de fojas 32/36, por la representación promiscua que le corresponde respecto de los intereses de la incapaz, y solicitó se declare procedente el remedio extraordinario interpuesto, se revoque la sentencia apelada y se mande dictar nuevo pronunciamiento.

Corrido el pertinente traslado a ésta Procuración, soy de opinión que con carácter previo a dictaminar, disponga VE. se sirva oficiar con carácter de muy urgente:

A.- A la ANSeS a los efectos de que informe:

1.-Importe mensual al que asciende la jubilación que percibe la actora discapacitada, la misma corresponde a los haberes mínimos que presta el sistema, remitiendo la copia respectiva;

2.-Si se le hizo efectivo el pago de la pensión que le corresponde percibir por el fallecimiento de su cónyuge cuya alta habría acaecido en el mes de septiembre de 2009 conforme surge de fojas 124. En caso afirmativo

indicar a que monto asciende, a partir de cuándo lo percibe y si el mismo corresponde a la categoría mínima, remitiendo la constancia respectiva; y

B.- Al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados -PAMI-, aquí demandado, a fin de que informe:

1.- Si como consecuencia del fallo de la Cámara Federal de Rosario de fecha 20 de mayo de 2010, que revocó el decisorio del juez de grado que condenó a la demandada a pagar en concepto de atención domiciliaria la suma de \$1303.- (Un mil trescientos tres pesos) desde el mes de agosto de 2009 en que se declarara procedente la medida cautelar interpuesta, la accionada comenzó a abonarle en su reemplazo el subsidio mensual normativizado por el PAMI de \$700.- -Resolución 1490/08 Prozar - Subsidios Programados-, concedidos mediante Disposición 1807/09 dictada en el expediente N° 520090737180000, correspondiente al beneficiario N° 13054100270600 -v. fs. 73-. En caso afirmativo indicar a partir de que mes se abona, si el importe asignado ha sido modificado a la fecha del informe, indicando en su caso la suma que percibe en la actualidad, acompañando en su caso copia de la respectiva constancia. Buenos Aires, mayo 27 de 2011. — Marta A. Beiró de Gonçalves

G. 588. XLVI

Buenos Aires, 23 de junio de 2011

Autos y Vistos:

Atento a lo solicitado por la señora Procuradora Fiscal, para mejor proveer, líbrense los oficios requeridos con recomendación de urgente respuesta. — Ricardo Luis Lorenzetti. — Elena I. Highton de Nolasco. — Carlos S. Fayt. — Enrique Santiago Petracchi. — Juan Carlos Maqueda. — E. Raúl Zaffaroni. — Carmen M. Argibay.